



"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Oficio N° 509 -2016-DNFPE/JNE

Señor Doctor  
**MANUEL IVÁN MIRANDA ALCÁNTARA**  
Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1  
Avenida Pachacútec N.° 1277, Jesús María.  
Lima.-

Lima, 10 de marzo de 2016

JNE JURADO ELECTORAL ESPECIAL  
Lima Centro 1  
EG - 2016

MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**

Fecha: ..... 10/03/16  
Hora: ..... 15:53  
Folios: ..... 06  
Firma: ..... [Signature] 00036

**ASUNTO:** Remite Informe N° 011-2016-LMSBR-DNFPE/JNE

**REFERENCIA:** Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE  
Expediente N° 0182-2016-032

De mi mayor consideración:

Por este medio lo saludo cordialmente, y en mérito a la Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE del Expediente N° 0182-2016-032, en la cual se dispone que esta Dirección Nacional emita un informe respecto a la presunta donación indebida en campaña electoral a la Policía Nacional del Perú (UDEX) por parte del Sr. Kenji Fujimori Higuchi, candidato al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular; se remite el Informe N° 011-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, el cual suscribo en todo su contenido, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,



*AK Kuroiwa*

Ing. ALBERTO TAKAO KUROIWA BERMEJO  
Director Nacional de Fiscalización  
y Procesos Electorales  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

//lmsbr

Av. Nicolás de Piérola N° 1080  
Lima 1 - Perú  
Central Telefónica: 311-1700  
[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

**INFORME N° 011-2016-LMSBR-DNFPE/JNE**

**A :** Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo  
Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE

**DE :** Abog. Liz Magaly-Sue Barrera  
Especialista en Fiscalización Electoral

**ASUNTO :** Informe sobre posible vulneración de la normativa electoral por parte del Sr. Kenji Fujimori Higuchi, candidato al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular

**REFERENCIA :** Expediente N° 0182-2016-0032

**FECHA :** 10 de marzo de 2016

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; a realizarse el domingo 10 de abril de 2016.

El pasado 17 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Ley N° 30414, a través de la cual se modificaron ocho (08) artículos de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, que en adelante se denominará Ley de Organizaciones Políticas; asimismo, se incorporó a dicha Ley el artículo 42 referido a la "Conducta prohibida en la propaganda política". Cabe precisar que dicha norma es aplicable desde el día siguiente de su publicación.

El artículo 178° de la Constitución Política del Perú prescribe en el numeral 3 que, es competencia de este máximo organismo electoral "Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral".

Mediante la Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 dispuso correr traslado al Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a efectos que se emita un informe de fiscalización respecto a un video facilitado por el medio de comunicación Panamericana Televisión sobre la presunta donación indebida en campaña electoral a la Policía Nacional del Perú por parte del Sr. Kenji Fujimori Higuchi, candidato al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular.

En mérito al material audiovisual (02 videos) remitidos por el JEE de Lima Centro 1 y la normativa electoral se emite el presente informe.

## 2. BASE LEGAL

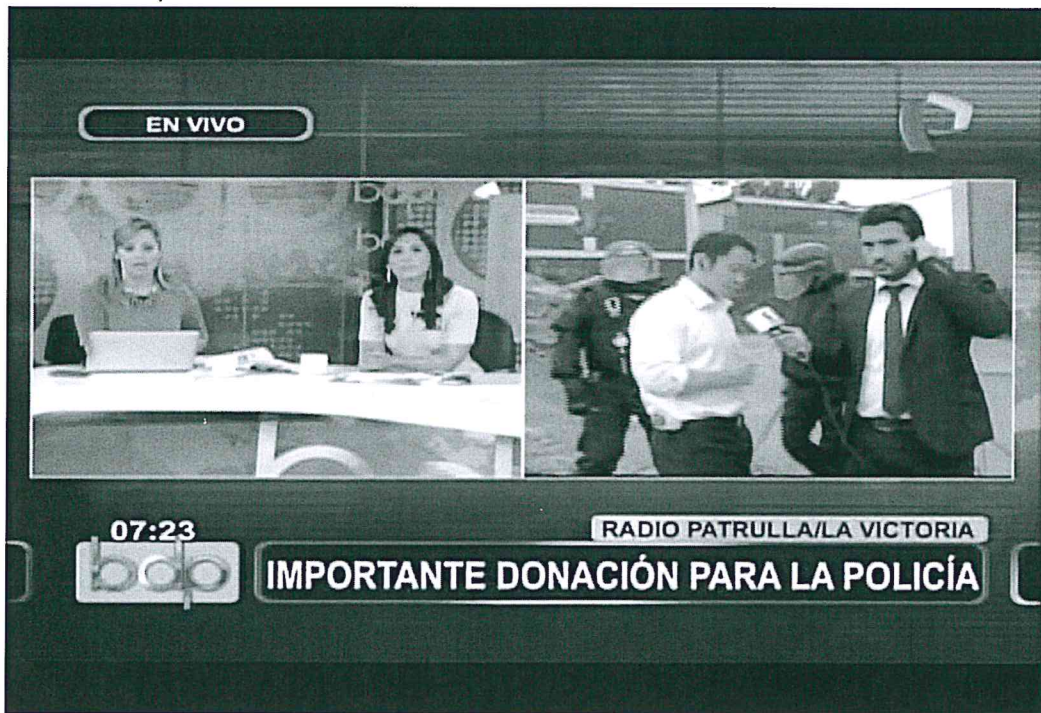
- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
- ✓ Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486
- ✓ Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487
- ✓ Decreto Supremo N° 080-2015-PCM
- ✓ Ley N° 30414 que modificó la Ley N° 28094

### 3. ANALISIS

#### 3.1. Los hechos:

##### 3.1.1 Respecto al video titulado “Kenji Fujimori realiza donación a Radio Patrulla 25/11/15”

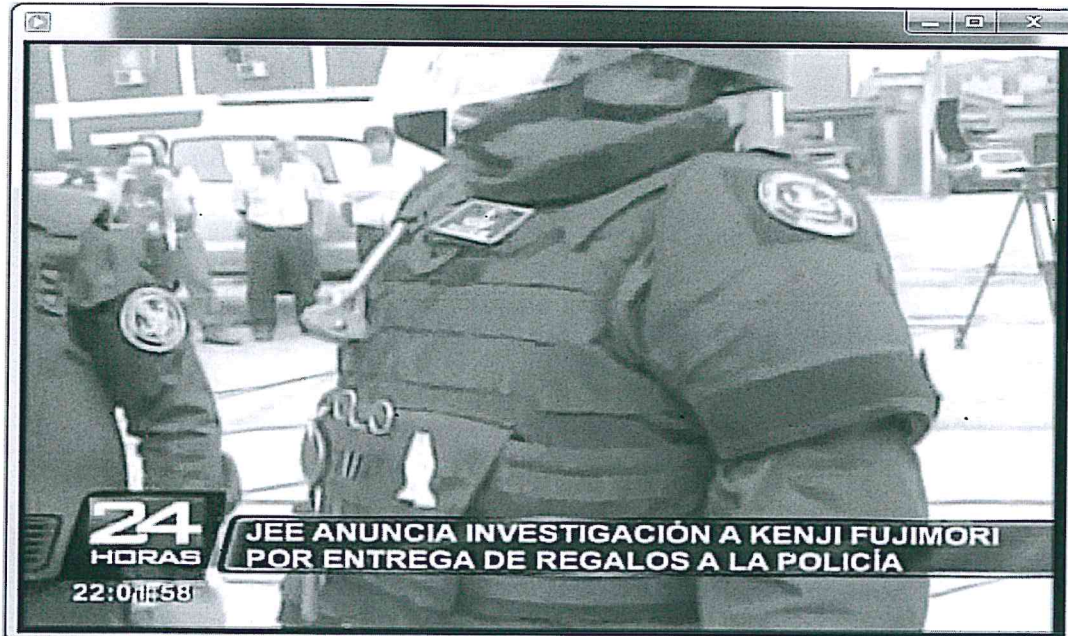
En el Noticiero “Buenos Días Perú” emitido el 25 de noviembre de 2015, a través del medio de comunicación Panamericana Televisión, se difundió un enlace microondas en el cual se aprecia que en la sede de Radio Patrulla de la Policía Nacional del Perú, ubicado en el distrito de La Victoria, se encontraba el Sr. Kenji Fujimori Higuchi realizando la donación de indumentaria de protección para los efectivos policiales de la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX), consistente en cascos y chalecos anti-fragmentarios, donación que habría sido financiada con los ingresos del congresista antes mencionado, conforme a lo manifestado por él.



##### 3.1.1 Respecto al video titulado “24 HC 03/03/16. Informe: JEE anuncia investigación a Kenji Fujimori por entrega de regalos a la Policía”

Mediante el oficio de respuesta presentado por el medio de comunicación Panamericana Televisión al JEE, se indica que ante la solicitud de un reportaje de fecha 17 de febrero de 2016 relacionado al Sr. Kenji Fujimori, ellos solo cuentan en sus archivos con un enlace en vivo de fecha 25 de noviembre de 2015, donde el referido congresista entrega chalecos antibalas a la División de Radio Patrulla de la PNP, por lo que remiten 02 CDs.

En el referido video, la periodista aclara que la difusión de la donación entregada por el Sr. Kenji Fujimori se realizó en un enlace en vivo en el noticiero matutino “Buenos Días Perú” el 25 de noviembre de 2015 y no el 17 de febrero de 2016 como lo ha indicado el JEE en su resolución.



### 3.2. De las prohibiciones establecidas en la normativa electoral:

- **REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL**

Mediante la Resolución N° 0304-2015-JNE se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que en el numeral 34.1 del artículo 34° establece las infracciones en las que incurrir los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular, contemplando los siguientes supuestos:

*“A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:*

**34.3.1** *Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.*

**34.3.2** *Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central.(...)”*

La norma bajo comentario es aplicable sólo a los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular que incurrir en los supuestos de infracción establecidos, y en el marco del proceso electoral Elecciones Generales 2016 a la fecha, esta prohibición solo es aplicable a los congresistas que postulan a la reelección.

- **LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

A través de la Ley N° 30414 que modificó la Ley de Partidos Políticos, actual Ley de Organizaciones Políticas, se incorporó el artículo 42° que dispone la siguiente prohibición:

*“Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en*



***cuyo caso no deberán exceder del 0.5 % de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral”***

Esta modificatoria a la Ley de Organizaciones Políticas fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, y siendo ello así, entró en vigencia desde el día siguiente de su publicación, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

### **3.3. Sobre el caso concreto:**

El análisis del caso concreto se realiza en base al material audiovisual remitido por el medio de comunicación Panamericana Televisión al Jurado Electoral Especial Lima Centro 1.

Conforme al video que contiene un enlace microonda realizado en el programa “Buenos Días Perú” el 25 de noviembre de 2015, corresponde establecer si la donación realizada por el Sr. Kenji Fujimori Higuchi, candidato a la reelección al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular configura algún supuesto de infracción a la normativa electoral vigente.

### **EN RELACIÓN A LA POSIBLE VULNERACIÓN AL DEBER DE NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL**

Para que se configure el supuesto de infracción contenido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral es necesario:

- **Autor:** *Funcionario público que postule a cargo de elección popular*  
En el presente caso, a la fecha 25 de noviembre de 2015 el Sr. Congresista Kenji Fujimori no ostentaba la calidad de candidato.
- **Conducta prohibida:** *Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central.*  
La donación consistente en chalecos y cascos realizada por el Sr. Kenji Fujimori habría sido realizada con sus ingresos, conforme lo manifestado por él.
- **Exigencia temporal:** *Desde 90 días anteriores al acto de sufragio.*  
La donación se realizó el 25 de noviembre de 2015, fuera del periodo comprendido en el supuesto de infracción.



### **EN RELACIÓN A LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

La Ley N° 30414 que incorporó el artículo 42° a la Ley de Organizaciones Políticas, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Perú. Siendo que la donación bajo análisis se realizó el 25 de noviembre de 2016, es decir, antes de la emisión y publicación de la Ley N° 30414, el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas no es aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas anteriores a su entrada en vigencia al no tener efectos retroactivos.

### 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Conforme el contenido del presente informe, y a los videos remitidos por el medio de comunicación Panamericana Televisión sobre la donación de indumentaria de protección para los efectivos policiales de la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX), realizada el 25 de noviembre de 2016- consistente en cascos y chalecos anti-fragmentarios- por el Sr. Kenji Fujimori Higuchi no configura infracción al numeral 34.3.2 del artículo 34° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral ni al artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.
- 3.2 En mérito a la Resolución N° 005-2016-JEE-LC1/JNE del Expediente N° 0182-2016-0032, se recomienda remitir el presente informe al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 para los fines que estime convenientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.



LIZ MAGALY-SUE BARRERA RIVAS  
Especialista en Fiscalización Electoral